



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN¹ DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SENADOR JOEL PADILLA PEÑA, A TRAVÉS DE DIVERSOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja mediante el cual denunció al Partido del Trabajo, por el presunto uso indebido de la pauta y promoción personalizada, derivado de la difusión de diversos promocionales cuyo contenido, a juicio del quejoso, expone de manera indebida la imagen del Senador de la República, Joel Padilla Peña, al promocionar su informe de labores como Legislador, posicionándolo mediante el uso de la prerrogativa otorgada a los partidos políticos.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023**, se acordó reservar la admisión y el emplazamiento de las partes hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares; consistentes en:

- Realizar la certificación de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto a la existencia del material denunciado; así como de la liga de internet referida por el quejoso.
- Glosar el reporte de su vigencia, alojado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

¹ En el Portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

- Se requirió al Partido del Trabajo a efecto de que informara si ordenó la difusión de los promocionales denunciados.
- Se requirió al Senador de la República, Joel Padilla Peña, indicara la fecha en la que realizó su informe de labores y si solicitó u ordenó la difusión de los promocionales denunciados.

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó la admisión de la queja por las conductas denunciadas y remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se trata de un asunto en el que se denuncian violaciones constitucionales y legales, derivado de la difusión de promocionales en radio y televisión, a través de los cuales supuestamente se difunde promoción personalizada de un Senador de la República, por lo cual, a dicho del quejoso se hace el uso indebido de la pauta del Partido del Trabajo.

Sirve de sustento, la tesis de jurisprudencia **25/2010**,² emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "*PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS*".

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

² Consulta disponible en la dirección electrónica

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Como se adelantó, el quejoso en esencia denuncia el presunto **uso indebido de la pauta**, atribuido al **Partido del Trabajo**, así como a **Joel Padilla Peña, Senador de la República** perteneciente al grupo parlamentario del Partido del Trabajo, derivado de la difusión de promoción personalizada del servidor público en cita, a través de los promocionales “*JOEL PADILLA EDUCACIÓN*”, identificado con el folio RA00897-23, para radio; “*JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES*”, con número de folio RA00898-23, para radio y RV00759-23 para televisión; “*JOEL PADILLA TECOMAN*” identificado con el folio RA00899-23, para radio y RV00760-23, para televisión; “*JOEL PADILLA TERMOELECTRICA*” con número de folio RA00900-23, para radio; pautados por dicho instituto político, cuyo contenido, a juicio del quejoso, expone de manera indebida la imagen del Senador Joel Padilla Peña, al promocionar su informe de labores como Legislador, posicionándolo mediante el uso de la prerrogativa otorgada a los partidos políticos, conducta que a dicho del quejoso, vulnera el principio de equidad en la contienda dentro del proceso electoral federal 2023-2024.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

1. **La documental pública**, consistente en el acta circunstanciada que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados.
2. **La presuncional**. En su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés jurídico.
3. **La instrumental de actuaciones** En todo lo que favorezca a los intereses de su representado.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Acta circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales denunciados.

Asimismo, se certificó la liga de internet señalada por el quejoso en su escrito de queja sobre una nota periodística relacionada con los hechos denunciados.



2. **Impresión del Reporte de Vigencia de Materiales UTCE**, obtenido del *Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión* de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del que se advierte la vigencia de los promocionales denunciados, conforme a lo siguiente:

“JOEL PADILLA EDUCACIÓN”, identificado con el folio RA00897-23, para radio

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RA00897-23	JOEL PADILLA EDUCACION	COLIMA	ORDINARIO	12/11/2023	16/11/2023

“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES”, con número de folio RA00898-23, para radio y RV00759-23 para televisión.

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RA00898-23	JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES	COLIMA	ORDINARIO	13/11/2023	13/11/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RV00759-23	JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES	COLIMA	ORDINARIO	12/11/2023	16/11/2023

“JOEL PADILLA TECOMAN” identificado con el folio RA00899-23, para radio y RV00760-23, para televisión.

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RA00899-23	JOEL PADILLA TECOMAN	COLIMA	ORDINARIO	14/11/2023	14/11/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RV00760-23	JOEL PADILLA TECOMAN	COLIMA	ORDINARIO	13/11/2023	15/11/2023

“JOEL PADILLA TERMOELECTRICA” con número de folio RA00900-23, para radio.

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PT	RA00900-23	JOEL PADILLA TERMOELECTRICA	COLIMA	ORDINARIO	15/11/2023	15/11/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

1. **Correo electrónico institucional** remitido por Javier Cuahonte Cárdenas, Subdirector de Gestión de Requerimientos de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual informa que el Partido del Trabajo solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizara las gestiones necesarias para solicitar la suspensión de los promocionales **RA00897-23 JOEL PADILLA EDUCACION**, **RA00898-23 JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES**, **RA00899-23 JOEL PADILLA TECOMAN**, **RA00900-23 JOEL PADILLA TERMoeLECTRICA**, **RV00759-23 JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES**, **RV00760-23 JOEL PADILLA TECOMAN**, **RV00758-23 JOEL PADILLA EDUCACION** y **RV00761-23 JOEL PADILLA TERMoeLECTRICA** a la brevedad posible.

En seguimiento al tema, conforme a la sentencia SUP-RAP-26/2018 la Dirección Ejecutiva y a través de las Vocalías Ejecutivas Locales correspondientes notificó la sustitución de los materiales el nueve de noviembre del año en curso.

CONCLUSIONES:

La valoración conjunta de las pruebas reseñadas (las aportadas por el quejoso y las recabadas por la autoridad), permite tener por acreditado lo siguiente:

- Los promocionales de radio y televisión identificados como **“JOEL PADILLA EDUCACIÓN”**, identificado con el folio RA00897-23, para radio; **“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES”**, con número de folio RA00898-23, para radio y RV00759-23 para televisión; **“JOEL PADILLA TECOMAN”** identificado con el folio RA00899-23, para radio y RV00760-23, para televisión; **“JOEL PADILLA TERMoeLECTRICA”** con número de folio RA00900-23, para radio, fueron pautados por el Partido del Trabajo, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión.
- Los promocionales de referencia, fueron registrados para su difusión en pauta federal para el periodo ORDINARIO, para difundirse en el estado de Colima.
- Es un hecho público y notorio que Joel Padilla Peña es Senador Electo por el principio de mayoría relativa perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo³.

³ Ver: <https://www.senado.gob.mx/65/senador/1089>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

- La vigencia de difusión de dichos materiales se llevará a cabo en los periodos siguientes
 - ✓ **“JOEL PADILLA EDUCACIÓN”**, identificado con el folio RA00897-23, para radio, entre el doce y dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - ✓ **“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES”**, con número de folio RA00898-23 para radio, tiene como única fecha de reproducción el trece de noviembre del dos mil veintitrés.
 - ✓ **“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES”**, con número de folio RV00759-23 para televisión, inicia el doce y concluye el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - ✓ **“JOEL PADILLA TECOMAN”** identificado con el folio RA00899-23, para radio, tiene como única reproducción el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.
 - ✓ **“JOEL PADILLA TECOMAN”** identificado con el folio RV00760-23, para televisión, está programado del trece al quince de noviembre del dos mil veintitrés.
 - ✓ **“JOEL PADILLA TERMOELECTRICA”** con número de folio RA00900-23, para radio, está programado para el quince de noviembre del dos mil veintitrés.
- Mediante correo electrónico remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que el Partido del Trabajo solicitó se realizaran las gestiones necesarias para solicitar la suspensión de los promocionales RA00897-23 JOEL PADILLA EDUCACION, RA00898-23 JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES, RA00899-23 JOEL PADILLA TECOMAN, RA00900-23 JOEL PADILLA TERMOELECTRICA, RV00759-23 JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES, RV00760-23 JOEL PADILLA TECOMAN, RV00758-23 JOEL PADILLA EDUCACION y RV00761-23 JOEL PADILLA TERMOELECTRICA.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁴

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión

⁴ Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018; SUP-REP-152/2018; SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados SUP-REP-47/2022; SUP-REP-51/2022; así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

previando el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO NORMATIVO

A partir de los hechos denunciados y de la infracción electoral denunciada por el quejoso, se trae a colación el marco jurídico aplicable al presente caso.

Uso de la Pauta

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Para mayor referencia se inserta la parte conducente de dicho precepto Constitucional.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

A través del uso de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidatos, precandidatas, candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

De esa forma, **los partidos políticos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social**, dentro y fuera de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico, por lo que los tiempos en radio y televisión deben utilizarse para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, así como para lograr la incorporación de adeptos, cumpliendo con las finalidades de los tiempos pautados, esto es, según se trate de tiempos ordinarios o de procesos electorales en sus distintas etapas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Al respecto, el artículo 159, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reitera el derecho al acceso a los medios de comunicación social de manera permanente por parte de los partidos políticos, estableciéndose en el párrafo 2 que válidamente accederán a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de los espacios asignados por el Instituto Nacional Electoral a tales entes políticos.

Este Instituto, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, tanto para las elecciones a nivel federal como local.

Dicha prerrogativa está sujeta a parámetros convencionales, constitucionales y legales, los cuales establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir.

Cabe señalar que la Sala Superior ha precisado en diversos precedentes - SUP-RAP-25/2011 Y SUP-RAP-31/2011 ACUMULADOS; SUP-REP-55/2015; SUP-REP-226/2015, y SUP-REP-579/2015 - que la propaganda difundida por los partidos políticos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, se debe sujetar a los principios, valores e ideología política postulada, siempre y cuando estén dentro de los márgenes de la libertad de expresión.

Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

⁶ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de personas funcionarias públicas, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:⁷

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período

⁷ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior⁸ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichas personas funcionarias públicas en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a una o un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos⁹.

Informe de labores de los servidores públicos

⁸ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

⁹ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Al respecto, la Sala Superior¹⁰ ha sostenido que la característica de propaganda gubernamental se adquiere cuando más allá de una simple rendición de cuentas, se ponen de manifiesto todos los beneficios, logros o mejoras que el tema en cuestión provoca en la ciudadanía y los proyectos o promesas de campaña que se consolidan.

Cuando la información generada o emitida por las y los servidores públicos concierne a sus informes de labores o de gestión, el deber de cuidado cobra especial relevancia, a fin de que no se transgredan las restricciones y parámetros previstos para difundir ese tipo de actos, particularmente por cuanto hace a su contenido (genuino y auténtico) y a los límites temporal y territorial previstos legalmente¹¹.

Por otra parte, es preciso no pasar por alto que la Sala Superior¹² se pronunció en el sentido de que para considerar que se está en presencia de propaganda gubernamental, no es necesario que la misma esté financiada por un ente público, sino que lo relevante es el contenido del mensaje, de manera que existe propaganda gubernamental cuando la comunicación se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, y no solamente cuando ha sido financiada con recursos públicos.

En efecto, la publicidad de las acciones del gobierno, a través de la propaganda, está dentro del derecho de la ciudadanía a ser informada, es decir, la obligación del Estado a informar sobre cualquier hecho que sea de relevancia pública¹³.

La publicidad oficial debe, en consecuencia, tener un propósito de utilidad pública y el gobierno debe usar los medios, soportes y formatos que mejor garanticen el acceso y la difusión de la información, de acuerdo al propósito y características de cada campaña.

¹⁰ SUP-RAP-119/2010

¹¹ Artículo 242, párrafo 5, de la LEGIPE, así como la tesis relevante LVIII/2015, de rubro INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA.

¹² SUP-REP-156/2016

¹³ De acuerdo con los Principios sobre regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, los Estados deben utilizar la publicidad oficial para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Tampoco deben inducir a confusión con los símbolos, ideas o imágenes empleadas por cualquier partido político u organización social, y deberían identificarse como publicidad oficial, con mención expresa del organismo promotor de la misma. La publicidad estatal no puede ser propaganda encubierta de quienes controlan el gobierno o de sus intereses, ni debe ser utilizada para la estigmatización de sectores opositores o críticos del gobierno.

En esta lógica, cuando la información generada o emitida por las y los servidores públicos concierna a sus **informes de labores**, el deber de cuidado cobra especial relevancia, a fin de que **no se transgredan las restricciones y parámetros previstos para difundir ese tipo de actos, particularmente** por cuanto hace a su contenido (genuino y auténtico) y a **los límites** temporal y **territorial previstos legalmente**.

Por cuanto hace a la posible **vulneración del límite territorial** de difusión, la Sala Superior ha establecido que el INE es competente para conocer y resolver las denuncias sobre hechos que involucren la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos fuera del territorio estatal que corresponde al ámbito geográfico de su responsabilidad, en un medio de comunicación nacional o con un impacto nacional, con independencia de que su difusión incida o no en un proceso electoral federal¹⁴.

Además, la Sala Superior¹⁵, sustentó que el artículo 134 de la Constitución federal, al establecer "**bajo cualquier modalidad de comunicación social**", la prohibición se materializa mediante todo tipo de comunicación social por el que se difunda, visual o auditivamente, propaganda proveniente de personas funcionarias públicas, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos y volantes, entre otros, en tanto que, en ningún caso, esa propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

En ese contexto, la Sala Superior de ese Tribunal Electoral tomó en consideración que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como, los mensajes para darlo a conocer, que se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

¹⁴ Jurisprudencia 4/2015.

¹⁵ SUP-REP-3/2015 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

- Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año.
- En medios con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral, y
- En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.

Asimismo, en la mencionada ejecutoria, la Sala Superior¹⁶ estableció lineamientos interpretativos sobre la difusión de informes de labores que rindan las y los servidores públicos, en lo que interesa, determinó lo siguiente:

a) Valoración conjunta. En primer lugar, los elementos personal, objetivo y temporal deben ser analizados de manera conjunta. Así, al momento de valorar la propaganda, es indispensable hacerlo en todo el contexto de la misma. Sólo de esa manera será posible decidir si la rendición del informe es auténtica, si cumple los aspectos geográficos como temporales, y si en modo alguno influye en la contienda electoral.

Por tanto, cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional examine la propaganda relacionada con informes de labores, por ningún motivo puede analizar de forma aislada o individual el contenido visual o auditivo. Proceder de esa forma, puede generar una distorsión del auténtico mensaje que la o el servidor público pretende difundir.

b) Contenido de los informes. Este aspecto permite determinar si los mensajes de informes de labores son auténticos comunicados de lo hecho por los servidores públicos y, con ello, si se cumplen las finalidades de los mismos.

Al respecto, una propaganda de informe de labores será auténtica cuando comunique, de manera genérica o específica, la actividad realizada por la o el servidor público. Ello, porque la finalidad de la misma es transmitir de manera general cuáles han sido las tareas desempeñadas por la o el funcionario, no así un desglose pormenorizado de todas sus labores.

Así, la autenticidad significa que el contenido de los mensajes informa las labores de la o el funcionario, lo cual se cumple cuando se da a conocer o se transmite a la ciudadanía cualquier actividad de la persona servidora pública. Por ello, si el contenido contextual de los mensajes de informes de labores alude

¹⁶ SUP-REP-138/2017 y SUP-RAP-643/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

a las tareas realizadas por el mismo, entonces se cumple la finalidad de comunicar qué fue lo realizado por el mismo.

Ahora bien, para verificar si los mensajes cumplen la finalidad de comunicar lo hecho por la o el funcionario, es indispensable analizar el contenido de la propaganda en **todo su contexto**.

Lo anterior, porque la inclusión de la imagen y voz de la o el funcionario en los mensajes, en modo alguno actualiza en automático la promoción personalizada de la o el servidor público. En este sentido, la imagen y voz de la o el funcionario se deben relacionar con posibles actividades realizadas por la o el servidor público, sin necesidad de especificar de forma detallada y pormenorizada en qué consistieron o cómo se hicieron.

Así, el contenido de los mensajes pueden ser imágenes, palabras o voces mediante las cuales, a partir de su valoración contextual, se advierta que tienen como propósito informar cuál fue la actividad realizada por el legislador.

Esto es así, porque ninguna norma impone un formato específico de cómo deben ser los mensajes alusivos a los informes de labores, motivo por el cual las personas servidoras públicas están en la aptitud de comunicar sus actividades en la forma que consideren pertinente, siempre que se contenga, aunque sea de manera genérica, lo realizado en determinado periodo.

Por tanto, basta que el elemento personal y el contenido del mensaje analizado en su contexto, transmita –ya sea de manera gráfica, auditiva o textual-, cuál fue la tarea realizada por la o el funcionario.

Es decir, si la imagen y voz del funcionario se incluyen en un contexto, aunque sea genérico, de alguna actividad realizada por el mismo, entonces la propaganda respectiva constituye un auténtico comunicado de las tareas realizadas por la o el servidor público.

En efecto, de manera ordinaria, los mensajes relacionados con la rendición de informes tienen como propósito tematizar las actividades realizadas por la o el servidor público. Así, la imagen y voz de éste, están enmarcadas en un contexto en el cual se incluyen otras imágenes y frases, que pretenden esquematizar, visual y auditivamente, las tareas hechas.

En este sentido, si en la propaganda respectiva confluyen la imagen y voz de la o el servidor público y un contenido sobre la actividad realizada, aunque sea de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

tipo genérico esos mensajes se ajustarán a lo dispuesto para la difusión de informes de labores.

Al respecto, se debe precisar que el carácter preponderante o secundario de la o el funcionario en la propaganda, en modo alguno está determinado por una mayor o menor presencia del mismo en el contenido del mensaje, sino por la falta de relación con las tareas o actividades realizadas por el servidor público.

Así, cuando exista la transmisión de un mensaje respecto a esa tarea o actividad, en el cual se precise lo relacionado por el funcionario, entonces se debe entender que, en su conjunto, la propaganda se centra, precisamente, en la actividad de la o el servidor y en modo alguno en su persona.

Además, la normativa en forma alguna impone que los promocionales alusivos a informes de labores, deban mencionar qué número de informe es, así como tampoco obliga a precisar la denominación y características del programa social. Esto, porque basta que las expresiones contenidas en los mensajes, así como de su análisis contextual, se aprecie que se trata del resumen anual de lo hecho por el funcionario.

Lo anterior, porque las exigencias establecidas para los mensajes relacionados con informes de labores están centrados en que se comunique alguna actividad realizada por la o el funcionario, lo cual se cumple si el servidor público informa, inclusive de manera amplia y genérica, alguna tarea realizada en su gestión.

En conclusión, una propaganda de informe de labores será auténtica cuando el contenido comunique, ya sea de manera genérica o específica, alguna actividad por la o el funcionario.

Esto en forma alguna significa un margen ilimitado para las y los funcionarios públicos, a partir de lo cual puedan incluir en los mensajes de informes de labores, cualquier comunicado ajeno a los mismos.

Antes bien, las y los servidores públicos deben respetar la finalidad de los mensajes de informes de labores, consistente en dar a conocer las tareas realizadas en determinado periodo, motivo por el cual su contenido debe aludir necesariamente a su actividad como funcionario.

- c) Temporalidad del informe.** La Sala Superior ha sostenido que el informe de labores, así como la propaganda relacionada con el mismo, i) debe ocurrir una sola vez en el año calendario; ii) inmediatamente después, en un plazo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

razonable, de concluido el periodo del cual se informa, y iii) nunca durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral.

Sin embargo, ni la ley ni la Sala Superior –vía jurisprudencia- han impuesto que, los mensajes relacionados con el informe de labores señalen día, hora y lugar del acto de rendición de cuentas.

En efecto, ninguna norma prevé que, en los mensajes alusivos al informe de actividades, se contenga la fecha y lugar en los cuales se realizará ese acto. A su vez, este Tribunal Electoral tampoco ha impuesto jurisprudencialmente ese deber, precisamente por la falta de norma en ese sentido.

Así, carecería de sustento constitucional y legal imponer que, en los mensajes relacionados con los informes de labores, se señale la fecha y lugar en el cual se realizará el acto.

En todo caso, está en la decisión de la o el funcionario incluir en el mensaje, la fecha y lugar en los cuales se realizará el informe de labores. Sin embargo, la ausencia de los mismos, en modo alguno determina la existencia de propaganda personalizada.

II. CUESTIÓN PREVIA

Como se advierte del *Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión*, los promocionales **“JOEL PADILLA EDUCACIÓN”**, identificado con el folio RA00897-23, para radio; **“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES”**, con número de folio RA00898-23, para radio y RV00759-23 para televisión; **“JOEL PADILLA TECOMAN”** identificado con el folio RA00899-23, para radio y RV00760-23, para televisión; **“JOEL PADILLA TERMOELECTRICA”** con número de folio RA00900-23, para radio, inician su vigencia entre los días **doce al dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, dentro de la pauta asignada al Partido del Trabajo como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión; sin embargo, los mismos ya están alojados de manera pública en el sitio web de este Instituto https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampaña

La colocación en el portal de Internet de los promocionales denunciados implica que estén disponibles para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundidos en radio y televisión, sin que ello implique censura previa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la probable vulneración a las reglas de propaganda político electoral, al presuntamente corresponder a un uso indebido de la pauta derivado de difundir un material con presunta promoción personalizada a favor de un Senador de la República.

Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional y legal que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por el denunciante, previo a la difusión del material denunciado en radio y televisión, situación que no acontecerá, sin embargo continúan en un portal público.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante LXXI/2015, de rubro *MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.*

De igual manera, debe señalarse que, en fecha reciente, el citado órgano jurisdiccional ha reiterado dicho criterio, como se desprende de las sentencias dictadas, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018** y **SUP-REP-117/2018**.

III. CONTENIDO DEL MATERIAL DENUNCIADO ALOJADO EN EL SITIO WEB DE ESTE INSTITUTO https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampania.

El contenido de los promocionales denunciados, en sus versiones de radio y televisión, alojados actualmente en el portal de pautas de este Instituto, es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

"JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES" con número de folio RV00759-23	
Spot en Televisión	
Imágenes representativas	Transcripción del audio
  	<p>Voz Joel Padilla: <i>Pensando en su beneficio, voté a favor de garantizar el derecho a una pensión universal para todas y todos los adultos mayores.</i></p> <p><i>Es un apoyo que le va a llegar siempre y nada ni nadie se lo va a quitar.</i></p> <p><i>Nos da mucho gusto que lo reciba</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>¡Joel Padilla!</i></p> <p>Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i></p>

"JOEL PADILLA TECOMAN" con número de folio RV00760-23	
Spot en Televisión	
Imágenes representativas	Transcripción del audio
	<p>Voz Joel Padilla: <i>Pensando en tu beneficio, voté a favor de que el salario mínimo se eleve a más del doble.</i></p> <p><i>Que las vacaciones de los trabajadores y trabajadoras del país se eleven de seis a doce días, a partir del primer año laboral.</i></p> <p><i>Y por último, que el aguinaldo sea un aguinaldo digno para las trabajadoras y trabajadores</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

“JOEL PADILLA TECOMAN” con número de folio RV00760-23	
Spot en Televisión	
Imágenes representativas	Transcripción del audio
	<p>Voz masculina: <i>Muchas gracias</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>¡Joel Padilla!</i></p> <p>Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i></p>

“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES” con número de folio RA00898-23
Spot en Radio
Transcripción del audio
<p>Voz Joel Padilla: <i>Pensando en su beneficio, voté a favor de garantizar el derecho a una pensión universal para todas y todos los adultos mayores. Es un apoyo que le va a llegar siempre y nada ni nadie se lo va a quitar. Nos da mucho gusto que lo reciba.</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>¡Joel Padilla!</i></p> <p>Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i></p>

“JOEL PADILLA TECOMAN” con número de folio RA00899-23
Spot en Radio
Transcripción del audio
<p>Voz Joel Padilla: <i>Pensando en tu beneficio, voté a favor de que el salario mínimo se eleve a más del doble; que las vacaciones de los trabajadores y trabajadoras del país se eleven de seis a doce días, a partir del primer año laboral; y por último, que el aguinaldo sea un aguinaldo digno para las trabajadoras y trabajadores</i></p> <p>Voz masculina: <i>Muchas gracias</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>¡Joel Padilla!</i></p> <p>Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i></p>



“JOEL PADILLA EDUCACIÓN” con número de folio RA00897-23
Spot en Radio
Transcripción del audio
Voz Joel Padilla: <i>Pensando en tu beneficio, de las niñas, los niños y los jóvenes, aprobé que sea un derecho el acceso a la educación desde el nivel inicial hasta el superior. Es mi propósito que se les reciban en las escuelas en brazos y se les regresen con un título universitario</i>
Voz en Off femenina: <i>¡Joel Padilla!</i>
Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i>
Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i>

“JOEL PADILLA TERMoeLECTRICA” con número de folio RA00900-23
Spot en Radio
Transcripción del audio
Voz Joel Padilla: <i>Pensando en tu beneficio, tu servidor junto con 65 senadoras y senadores de la República, aprobamos la ley de la luz eléctrica para evitar la privatización de electricidad y que siga siendo de las mexicanas y mexicanos.</i>
Voz en Off femenina: <i>¡Joel Padilla!</i>
Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i>
Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i>

En este sentido, de dicho material se advierte lo siguiente:

- ✚ El partido político responsable de la pauta es el Partido del Trabajo.
- ✚ Los promocionales de televisión contienen una serie de imágenes, en los que se observa de forma preponderante al emisor del mensaje Joel Padilla Peña, Senador de la República, quien emite dirige un mensaje sobre su labor legislativa.
- ✚ Durante este discurso, se observa en la parte inferior derecha un logo con la frase “Joel Padilla”.
- ✚ El mensaje concluye con las imágenes acompañadas de la frase, *Joel Padilla. Pensando en tu beneficio. Quinto Informe Legislativo.*
- ✚ En los promocionales de radio se difunde el mensaje relacionado con las labores legislativas realizadas por el Senador Joel Padilla Peña.
- ✚ Los mensajes de radio concluyen con la frase Joel Padilla. Pensando en tu beneficio. Quinto Informe Legislativo.

III. CASO CONCRETO

En principio, cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que el Partido del Trabajo solicitó la sustitución de los promocionales denunciados, por lo anterior dicha Dirección Ejecutiva, a través de las Juntas Locales correspondientes, notificó el nueve de noviembre del año en curso, a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de dichos materiales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Por lo anterior, y relación a la circunstancia antes citada, esta Comisión de Quejas y Denuncias, advierte que, si bien es cierto ya no se difundirá en radio y televisión, toda vez que se solicitó la sustitución de los mismos, es un hecho notorio, que el material denunciado actualmente se encuentra alojado en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto, es decir, en el sitio web https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampania.

Por lo anterior, es importante indicar que, dicha situación implica que los promocionales **“JOEL PADILLA EDUCACIÓN”**, identificado con el folio RA00897-23; **“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES”**, con número de folio RA00898-23, y RV00759-23; **“JOEL PADILLA TECOMAN”** identificado con el folio RA00899-23, y RV00760-23; **“JOEL PADILLA TERMoeLECTRICA”** con número de folio RA00900-23, estén disponibles para su consulta pública.

En ese contexto, es de precisar que, en el caso en particular, de los elementos de procedibilidad de la medida cautelar se advierte, que, en relación con la irreparabilidad de la afectación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de los promocionales, por tanto, de interrumpiría, en su caso una posible afectación.

Por otro lado, respecto de la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida, si bien es cierto, ya no se difundirá el material denunciado en radio y televisión, lo cierto es que su contenido actualmente está disponible en un portal público, por lo anterior, dicha situación, en apariencia del buen derecho, podría actualizar un posible uso indebido de la pauta, toda vez que si solicitó pautar dichos promocionales, a través de órdenes de transmisión, por lo que se justifica el dictado de medidas cautelares, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la regularidad constitucional y legal del modelo de comunicación política.

Atendiendo dichos argumentos, esta Comisión considera **PROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se pretendió utilizar indebidamente la pauta a la que tiene derecho el Partido del Trabajo, para difundir propaganda relacionada con el informe de labores de Joel Padilla Peña, Senador de la República, en contravención al modelo de comunicación política.

En efecto, como se refirió en el marco normativo, el artículo 41 Constitucional, en particular el apartado A de su base III, regula la propaganda política, es decir aquella que hacen principalmente los partidos políticos, bajo los siguientes principios:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

- Los partidos políticos nacionales tienen acceso y uso permanente de los medios de comunicación social.
- El INE es el administrador único de los tiempos de radio y televisión.
- Los partidos políticos no pueden contratar o adquirir, por sí o a través de terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Estas disposiciones tienen varios propósitos, entre los más importantes asegurar que los partidos políticos tengan un acceso amplio y generoso a los medios de comunicación, pero de una manera ordenada y conforme a los principios de equidad y proporcionalidad.

No obstante, esta prerrogativa **está sujeta a distintos límites y condiciones para que sea válida**, de manera particular, y por ser un tema central del presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce a establecer que constituye una infracción a dicha norma, el hecho de que cualquier persona al servicio público realice propaganda personalizada cualquiera que sea el medio para su difusión, ya sea: a) que se pague con recursos públicos, o bien b), utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión¹⁷.

En este sentido, para el Tribunal Electoral, los partidos políticos no pueden difundir propaganda personalizada, aun bajo el argumento o consideración de que se está en ejercicio del derecho constitucional de acceso a tiempos en radio y televisión, porque ello, sostiene, **implicaría un fraude a la Constitución** o un abuso del derecho, como se advierte de la siguiente transcripción¹⁸:

Lo anterior significa que los partidos políticos no pueden válidamente, so pretexto del ejercicio del derecho constitucional mencionado, difundir propaganda personalizada (artículo 134, párrafo octavo, constitucional), ya que, de ser así, se podría controvertir la normativa constitucional, mediante un fraude a la Constitución o un abuso del derecho. En consecuencia, el ejercicio de ese derecho por los partidos políticos no es libérrimo.

Como se observa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido clara en establecer que **es contrario a derecho el que los partidos políticos utilicen los tiempos de radio y televisión que les**

¹⁷ Ver SUP-RAP-236/2014

¹⁸ Ver SUP-REP-48/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

corresponde, para difundir propaganda personalizada de personas al servicio público, porque ello es violatorio del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General.

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis XXXVIII/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS ES SUFICIENTE PARA SU ADOPCIÓN.**

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los promocionales denunciados, se advierte que los mismos difunden el Quinto Informe de Gestión del Senador denunciado, es decir, propaganda gubernamental que contiene promoción personalizada de un servidor público, en tanto se exaltan logros obtenidos por Joel Padilla Peña, como legislador, al hacer referencia a que votó en favor de elevar el salario mínimo, de garantizar la pensión universal para adultos mayores, el acceso a la educación desde el nivel inicial hasta el superior, así como que votó en favor de aprobar la reforma a la ley de luz eléctrica para evitar su privatización, todo ello, dice, en beneficio del espectador del promocional, además de hacer referencia al “Quinto Informe Legislativo”

Pues bien, en el caso, los promocionales que se denunciaron escapan de la finalidad de la propaganda política en los términos señalados, ya que versan sobre un informe de labores de un servidor público, aunado a que, dicha propaganda pauta para su difusión por el Partido del Trabajo en los tiempos de radio y televisión, actualmente en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto, a los que constitucionalmente tiene derecho, no incluye su denominación y emblema lo que, en términos del artículo 25, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, **es una obligación de los partidos políticos el ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados**, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes, siendo un elemento indispensable de vinculación entre el emisor y el mensaje que permite a la ciudadanía conocer quién es el responsable detrás del mismo.

Sentado lo anterior, en el presente caso, se tiene acreditado lo siguiente:

- ✚ **El instituto político responsable de la pauta es el Partido del Trabajo**, de conformidad con el reporte de vigencia de los materiales denunciados, alojado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

✚ Los promocionales **“JOEL PADILLA EDUCACIÓN”**, identificado con el folio RA00897-23, para radio; **“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES”**, con número de folio RA00898-23, para radio y RV00759-23 para televisión; **“JOEL PADILLA TECOMAN”** identificado con el folio RA00899-23, para radio y RV00760-23, para televisión; **“JOEL PADILLA TERMoeLECTRICA”** con número de folio RA00900-23, para radio, ya no se difundirán en radio y televisión, sin embargo, su contenido actualmente está disponible en un portal público.

✚ Los promocionales de televisión, alojados en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto, contienen una serie de imágenes, en las que se observa de forma preponderante al emisor del mensaje Joel Padilla Peña, Senador de la República, quien emite dirige un mensaje sobre su labor legislativa, es decir, dichos **promocionales contienen el nombre, la imagen y la voz del servidor público en cita**, tal y como se observa a continuación:

“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES” con número de folio **RV00759-23**



“JOEL PADILLA TECOMAN” con número de folio **RV00760-23**



✚ En los promocionales de radio, alojados en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto, se difunde el mensaje relacionado con las labores legislativas realizadas por el Senador Joel Padilla Peña, de los cuales **se advierte, de forma preliminar la voz y nombre del servidor público denunciado**, tal y como se observa a continuación:

“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES” con número de folio RA00898-23	“JOEL PADILLA TECOMAN” con número de folio RA00899-23
<p>Voz Joel Padilla: <i>Pensando en su beneficio, voté a favor de garantizar el derecho a una pensión universal para todas y todos los adultos mayores. Es un apoyo que le va a llegar siempre y nada ni nadie se lo va a quitar. Nos da mucho gusto que lo reciba.</i></p> <p>Voz en Off femenina: ¡Joel Padilla!</p> <p>Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i></p>	<p>Voz Joel Padilla: <i>Pensando en tu beneficio, voté a favor de que el salario mínimo se eleve a más del doble; que las vacaciones de los trabajadores y trabajadoras del país se eleven de seis a doce días, a partir del primer año laboral; y por último, que el aguinaldo sea un aguinaldo digno para las trabajadoras y trabajadores</i></p> <p>Voz masculina: <i>Muchas gracias</i></p> <p>Voz en Off femenina: ¡Joel Padilla!</p> <p>Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i></p> <p>Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i></p>
“JOEL PADILLA EDUCACIÓN” con número de folio RA00897-23	“JOEL PADILLA TERMoeLECTRICA” con número de folio RA00900-23
<p>Voz Joel Padilla: <i>Pensando en tu beneficio, de las niñas, los niños y los jóvenes, aprobé que sea un derecho el acceso a la educación desde el nivel inicial hasta el superior. Es mi propósito que se les reciban en las escuelas en brazos y se les regresen con un título universitario</i></p> <p>Voz en Off femenina: ¡Joel Padilla!</p>	<p>Voz Joel Padilla: <i>Pensando en tu beneficio, tu servidor junto con 65 senadoras y senadores de la República, aprobamos la ley de la luz eléctrica para evitar la privatización de electricidad y que siga siendo de las mexicanas y mexicanos.</i></p> <p>Voz en Off femenina: ¡Joel Padilla!</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i> Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i>	Voz en Off masculina: <i>Pensando en tu beneficio</i> Voz en Off femenina: <i>Quinto Informe Legislativo</i>
---	---

- ✚ Del análisis preliminar de los promocionales bajo estudio, en la parte final de los mismos **se advierten las referencias: ¡Joel Padilla!; Pensando en tu beneficio, y Quinto Informe Legislativo.**
- ✚ Asimismo, del análisis del material denunciado, **no se advierte referencia alguna del responsable de la pauta, es decir del Partido del Trabajo.**

Así, al estudiar los elementos establecidos por la Sala Superior¹⁹ para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, se tiene lo siguiente:

1. **Personal.** Sí se cumple pues se identifica plenamente el nombre, voz e imagen de Joel Padilla Peña, quien es Senador de la República.
2. **Objetivo.** Sí se cumple, pues los promocionales denunciados resaltan acciones y logros obtenidos por dicho funcionario público durante su quinto año de gestión como legislador.
3. **Temporal.** Sí se cumple, pues actualmente ya inició el proceso electoral federal.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que la difusión de los promocionales, alojados en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión de este Instituto, pudiera **vulnerar el modelo de comunicación política** establecido constitucionalmente al usar los tiempos asignados al Partido del Trabajo para fines diversos de los previstos por la normativa electoral, es decir, su promoción, la de sus precandidatos y candidatos, según el caso.

Lo anterior, toda vez que dicho ente público es el responsable del tiempo que el Estado le otorga para difundir mensajes que no infrinjan la normativa constitucional y legal y, por ende, son responsables del contenido de los promocionales por ser dicho instituto político el que solicitó su pautado, en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal de acceso a los tiempos del Estado.

¹⁹ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

Lo anterior, no atenta contra la libertad de los partidos políticos de definir su estrategia de comunicación política, pues si bien es cierto los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria a discreción, lo cierto es que no pueden promover de forma preponderante el nombre, la imagen o la voz de alguna persona servidora pública, pues ello vulnera el modelo de comunicación política constitucionalmente establecido y podría implicar un fraude a la ley, en términos de lo argumentado.

Por tanto, se justifica el dictado de medidas cautelares con el objeto de frenar una posible conducta antijurídica, que puede afectar de manera grave e irreparable la equidad en la contienda en el proceso electoral federal en curso.

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, se **ordena**:

- Instruir a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que, de inmediato, sea retirado del sitio web de este Instituto https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampania, los promocionales **“JOEL PADILLA EDUCACIÓN”**, identificado con el folio RA00897-23, para radio; **“JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES”**, con número de folio RA00898-23, para radio y RV00759-23 para televisión; **“JOEL PADILLA TECOMAN”** identificado con el folio RA00899-23, para radio y RV00760-23, para televisión; **“JOEL PADILLA TERMoeLECTRICA”** con número de folio RA00900-23, para radio.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos, **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁰ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en

²⁰ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b) y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto del uso indebido de la pauta atribuible al Partido del Trabajo, derivado de la difusión de los promocionales “**JOEL PADILLA EDUCACIÓN**”, identificado con el folio **RA00897-23**, para radio; “**JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES**”, con número de folio **RA00898-23**, para radio y **RV00759-23** para televisión; “**JOEL PADILLA TECOMAN**” identificado con el folio **RA00899-23**, para radio y **RV00760-23**, para televisión; “**JOEL PADILLA TERMOELECTRICA**” con número de folio **RA00900-23**, para radio, dentro de tiempos en televisión que corresponden a ese instituto político, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que, de inmediato, sea retirado del sitio web de este Instituto https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampania, los promocionales “**JOEL PADILLA EDUCACIÓN**”, identificado con el folio RA00897-23, para radio; “**JOEL PADILLA ADULTOS MAYORES**”, con número de folio RA00898-23, para radio y RV00759-23 para televisión; “**JOEL PADILLA TECOMAN**” identificado con el folio RA00899-23, para radio y RV00760-23, para televisión; “**JOEL PADILLA TERMOELECTRICA**” con número de folio RA00900-23, para radio.

TERCERO. Se instruye al Encargado de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8°. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-260/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/1140/PEF/154/2023

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de noviembre dos mil veintitrés, por **unanimitad** de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ